

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022-0324**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. JOSÉ ANTONIO COLORADO LOVATO**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76,

número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo*”.
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...)*”;
- Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las*

*Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;

- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)**”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)
- Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, Encargado de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No de Personal No. CADT-2022-0450 de 28 de julio de 2022, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No CADT-2022-0643 de 01 de septiembre de 2022, se nombró a la Mgs. Ana Belén Benavides Ordóñez como Directora de Impugnaciones (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de 23 de febrero de 2022, el señor Olmedo Germán Jarrín Carvajal, en calidad de Representante Legal de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A., interpone recurso de apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2022-0081 de fecha 17 de febrero de 2022, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

## I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

**I.I. COMPETENCIA.** - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibidem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*” (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 65, 132 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar el recurso de apelación de actos administrativos; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (s) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2022-0081 de fecha 17 de febrero de 2022, interpuesto por el señor Olmedo German Jarrín Carvajal, en calidad de Representante Legal de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A.

**I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** El presente Recurso Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones junto con su Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, por lo tanto no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal; así como, el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

## II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

### II. I. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 6 del expediente administrativo consta que el señor Olmedo Germán Jarrín Carvajal, en calidad de Representante Legal de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A., mediante escrito ingresado en

esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de 23 de febrero de 2022, presenta una Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2022-0081 de fecha 17 de febrero de 2022.

**2.2.** A fojas 7 a 14 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-080 de fecha 07 de marzo de 2022, la misma que fue notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0239-OF el 08 de marzo de 2022, se admite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Olmedo Germán Jarrín Carvajal, en calidad de Representante Legal de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A.

**2.3.** A fojas 15 a 17 del expediente, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0120-M de fecha 08 de marzo de 2021, remite respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-080 de fecha 07 de marzo de 2022, dentro del Recurso de apelación interpuesto por el señor Olmedo Germán Jarrín Carvajal, en calidad de Representante Legal de la Compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A.

**2.4.** A fojas 18 a 19 del expediente, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0491-M de fecha 10 de marzo de 2022, remite respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-080 de fecha 07 de marzo de 2022. En donde incluye el certificado de obligaciones económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2022-079 de fecha 10 de marzo de 2022.

**2.5.** A foja 20 del expediente, el Director del Proceso Público Competitivo con memorando Nro. ARCOTEL-PPC-2022-0164-M de fecha 15 de marzo del 2022, remite documentos generados en el expediente Nro. ARCOTEL-PAF-2020-493, los mismos que se encuentran en un CD magnético.

**2.6.** A fojas 21 a 26 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-097 de fecha 15 de marzo de 2022, la misma que fue notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0265-OF el 16 de marzo de 2022, corre traslado al administrado con los siguientes documentos: 1) memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0120-M de fecha 08 de marzo de 2021, en que se remite el Informe Técnico ARCOTEL-CPDT-GAD-2022-066-INF y 2) memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0491-M de fecha 10 de marzo de 2022. Sin tener una respuesta del recurrente.

**2.7.** A fojas 27 a 33 del expediente consta la Resolución ARCOTEL-2022-0081 de fecha 17 de febrero del 2022, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

**2.8.** A fojas 34 a 39 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0139 de fecha 25 de abril de 2022, la misma que fue notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0436-OF el 25 de abril de 2022, en la cual se dispone la suspensión del plazo.

2.9. A fojas 40 a 42 del expediente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0848-M de fecha 27 de abril del 2022, solicita información de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADPRINT S.A., a la Dirección de Impugnaciones, la misma que con memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2022-0300-M de fecha 04 de mayo de 2022, da respuesta a lo solicitado.

2.10. A fojas 43 a 47 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-226 de fecha 27 de julio de 2022, la misma que fue notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0813-OF el 28 de julio de 2022, amplía el plazo extraordinario para resolver.

**III. ANÁLISIS JURÍDICO.** - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-080 de fecha 07 de marzo de 2022, la misma que fue notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0239-OF el 08 de marzo de 2022, dio inicio al Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, se proceden a analizar los siguientes hechos:

**EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO: RECURSO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0081 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022, DONDE RESUELVE:**

**“ARTÍCULO DOS.-** Descalificar del “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA” la solicitud Nro. ARCOTEL-PAF- 2020-493 de 07 de julio de 2020 ingresada por la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. **“INHABILIDADES Y PROHIBICIONES”** específicamente en la siguiente inhabilidad número **“4) Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (...)**”, esto es que la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. se encontraría en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad al contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Nro. IPI-PPC-2020-544 actualizado el 10 de febrero de 2022, incurriendo en la causal de descalificación establecida en el numeral 1.7. **“CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN” literal e) “Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (...)**”, de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO

*COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)", aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.*

*Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución y de creerse asistido podrá impugnar en sede administrativa o judicial el presente acto administrativo, con sujeción a lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente.*

**ARTICULO TRES.** - *Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a gestionar la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados presentadas por la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, conforme lo establecen los numerales 1.8. y 2.3. de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)", aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020..."*

La parte recurrente como pretensión, señala lo siguiente:

*"En base a los antecedentes expuestos solicito se deje sin efecto el acto administrativo RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0081, expedida el 17 de febrero de 2022."*

En cuanto a los argumentos presentados por el recurrente, señala:

*"...En base a la resolución y al informe de inhabilidades, de manera ilegítima, se me priva de la posibilidad de ser acreedor a una de las frecuencias del espectro radio eléctrico, por existir supuestamente una deuda, con el ARCOTEL, en este sentido, se debe manifestar que aquellos, es falso, puesto que en el informe de revisión de inhabilidades, se hace constar de manera simple y vaga, que me encuentro en mora con mis obligaciones económicas con el ARCOTEL, además se debe considerar que me encuentro al día en mis obligaciones, como lo probaré con los documentos adjuntos a este escrito de apelación.*

*Se puede comprender que el certificado de cumplimiento de obligaciones económicas presentado por Tesorería (sic) del ARCOTEL, omite dolosamente la verdad, puesto que como ya manifesté me encuentro al día en mis obligaciones y que probablemente, el sistema financiero (sic) del ARCOTEL, presentó algún error al momento de realizar la verificación, dicho sea de paso, me he mantenido al día con mis obligaciones con todas las instituciones del Estado, que se requiere para calificar a este concurso, así lo determina el informe de revisión de inhabilidades del año 2020.*

*La dirección ejecutiva del ARCOTEL, deberá verificar con su departamento informático, las fallas que sufrió el sistema en los meses de Diciembre 2021, Enero y Febrero de 2022, en los que ingresábamos con el fin de verificar si existe alguna obligación pendiente y el mismo no se podía verificar por fallos en el sistema, motivo por el cual, considero que este es un error al momento de realizar la verificación de inhabilidades, y será competencia de la Dirección ejecutiva, analizar el cumplimiento de mis obligaciones durante el lapso de tiempo que ha transcurrido, desde el momento que inicio el concurso, hasta la actualidad, sin afectar mis derechos, que puedan servir de base para acciones ante la jurisdicción constitucional...*

## ANALISIS

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestando:

*“La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y

Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece:

*"Artículo 91.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias para los medios de comunicación privados y comunitarios mediante proceso público competitivo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará únicamente en el caso de que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. (...)"*

El artículo 94 del Reglamento ibidem, determina: *"Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (...)"*.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

El 07 de julio de 2020, la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. como persona jurídica, con número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-493, presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, para operar un medio de comunicación social privado denominado RADIO SPAZIO 104.7 MHz, señalando en el formulario de participación lo siguiente:

Nº. TRÁMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-493		
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	2020-07-07 12:56:40.997		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.		
Nº. DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	0291514413001		
NOMBRE DEL MEDIO:	RADIO SPAZIO		
SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA		
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO		
FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	104.7 MHz/FB001-2	REPETIDORA

INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

Fecha de creación de formulario de solicitud	11/06/2020
Lugar de la solicitud	BOLIVAR, SAN MIGUEL
Información adicional sobre el lugar de solicitud	Guayas y Gonzalez Suarez
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>	
Razón social o denominación objetiva	SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT SA
Objeto de la persona jurídica	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION
Nombre del representante legal de la persona jurídica	OLMEDO GERMAN JARRIN CARVAJAL
Número de cédula de ciudadanía o identidad del representante legal	0201037272
Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona jurídica	0291514413001
Fecha de constitución de la persona jurídica	31/10/2013
Fecha de inscripción de la persona jurídica	26/11/2013
Plazo de duración de la persona jurídica	50

Porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales	
Nombres apellidos	JARRIN ARMIJO SANTIAGO GERMAN
Cédula	0201784857
Porcentaje	20.00
Nombres apellidos	JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN
Cédula	0201037272
Porcentaje	80.00
Cuando los accionistas o socios sean personas jurídicas, se debe señalar los datos del nombramiento del representante legal.	

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre del medio de comunicación propuesto	RADIO SPAZIO
Servicio de Radiodifusión sonora FM	Radiodifusion Sonora - FM
Tipo de medio de comunicación (privado o comunitario)	Privado
Tipo de estación (Matriz o Repetidora) *	Repetidora
Frecuencia o Canal sugerido (De conformidad con el ANEXO 1 – una sola frecuencia o canal) *	104.7
Área involucrada de asignación código AOZ (De conformidad con el ANEXO 1) *	FB001-2

Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2343-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, notificó a la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., los siguientes resultados alcanzados dentro del Proceso Público Competitivo:

*“(…) El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro.*

3 se especifica los puntajes adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.

Tabla Nro. 2.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Repetidora	104,7	FB001-2	60	38,5	CUMPLE	98,5

Tabla Nro. 3.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Repetidora	104,7	FB001-2	20	1	0	0	21

*\*Este puntaje aplica siempre y cuando dentro del AOZ compitan matrices contra repetidoras, caso contrario de competir solo matrices no corresponde la aplicación de este puntaje.*

De acuerdo a la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “(...) Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)”, las mismas que establecen:

### “1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Cuando el Área de Operación Zonal (AOZ) se encuentre conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, el área mínima a cubrir será una cabecera cantonal, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable; y en el caso de que el Área de Operación Zonal (AOZ), se encuentre conformada por una o más parroquias, el área mínima a cubrir será una parroquia, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable.

*Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma.*

*De conformidad con lo establecido en el número 9, artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la información contenida en las declaraciones presentadas por los participantes en el presente proceso público competitivo, se presumen verdaderas y se someten al control posterior por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.*

#### **1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

*No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).*

*De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.*

*A continuación, se detallan las prohibiciones para participar en el presente proceso:*

*1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;*

*2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario o de participaciones, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional;*

*3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;*

*4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y,*

5) *En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.*

*Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional.*

*Las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente son:*

1) *Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción por infracción administrativa de cuarta clase, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a partir de su vigencia, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico;*

2) *Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones; se entenderá por autoridad de telecomunicaciones al Director Ejecutivo y todos los miembros del Directorio de ARCOTEL;*

3) *Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;*

4) *Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS).*

*Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y,*

5) *Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa, compañía, sociedad civil o consorcio, que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS).*

*Se podrá verificar esta consideración respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como parte de la aplicación del principio de control posterior, contenido en el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*

### **“1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN**

*La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:*

*(...)*

*e. Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (...).”*

El contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Nro. IPI-PPC-2020-544, de fecha 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 10 de febrero de 2022; indica que el recurrente mantiene una deuda pendiente, con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como se desprende del siguiente cuadro:



El recurrente por su parte presenta como pruebas dentro del recurso de apelación, los comprobantes de pago perteneciente al Banco del Pacífico los cuales se detallan:

**Banco del Pacífico** COMPROBANTE DE TRANSACCION

Pago a Instituciones

SERVICIO	Empresas
EMPRESA	ARCOTEL
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
TIPO IDENTIFICACIÓN	RUC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	0291514413001
CÓDIGO	0293716 760078
NOMBRE	SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.
REFERENCIA	Pendiente_RT 25/01/2022
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
NÚMERO ÚNICO	760078
CONCEPTO DE PAGO	Pendiente_RT
FECHA EMISIÓN	25/01/2022
CUENTA A DEBITAR	10XXXXXX59
VALOR	94.99
CARGO	0.27 + IVA
NUT	4731904

Intermático - Fecha - 2022-02-15 - Hora 11:40:53 Hs.

**Banco del Pacífico** COMPROBANTE DE TRANSACCION

Pago a Instituciones

SERVICIO	Empresas
EMPRESA	ARCOTEL
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
TIPO IDENTIFICACIÓN	RUC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	0291514413001
CÓDIGO	0293716 756744
NOMBRE	SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.
REFERENCIA	Pendiente_RT 23/12/2021
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
NÚMERO ÚNICO	756744
CONCEPTO DE PAGO	Pendiente_RT
FECHA EMISIÓN	23/12/2021
CUENTA A DEBITAR	10XXXXXX59
VALOR	95.52
CARGO	0.27 + IVA
NUT	4731690

Intermático - Fecha - 2022-02-15 - Hora 11:38:46 Hs.

**Banco del Pacífico** COMPROBANTE DE TRANSACCION

Pago a Instituciones

SERVICIO	Empresas
EMPRESA	ARCOTEL
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
TIPO IDENTIFICACIÓN	RUC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	0291514413001
CÓDIGO	0293716 763856
NOMBRE	SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.
REFERENCIA	Pendiente_RT 23/02/2022
CÓDIGO CONCESIONARIO	0293716
NÚMERO ÚNICO	763856
CONCEPTO DE PAGO	Pendiente_RT
FECHA EMISIÓN	23/02/2022
CUENTA A DEBITAR	10XXXXXX59
VALOR	93.95
CARGO	0.27 + IVA
NUT	4732127

Intermático - Fecha - 2022-02-15 - Hora 11:43:01 Hs.

Con los comprobantes detallados, el recurrente no desvirtúa la falta de pago ya que de acuerdo a los mismos en el detalle indica "CONCEPTO DE PAGO": *PENDIENTE\_RT*, y, de conformidad al Certificado de Obligaciones Económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2022-079 de fecha 10 de marzo del 2022, la compañía Servicios de Comunicación RADPRINT S.A., se verifica y comprueba que existió obligaciones pendientes de pago, de acuerdo al sistema de facturación-SIFAF, entre las fechas: 26/10/2021 (factura 001-002-000248283), 26/11/2021 (factura 001-002-

000251522), 23/12/2021 (factura 001-002-000254844) y 25/01/2021 (factura 001-002-000258064); datos ratificados con:

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS  
NRO. ARCOTEL-CAFD-CNA-2022-079

Quito, 10 de Marzo del 2022

El área de Tesorería de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones  
- ARCOTEL, CERTIFICA QUE:

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2022-0165-M, de 07 de Marzo del 2022, la Dirección de Impugnaciones solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, remita un informe en cual señale las fechas de pago realizadas y las fechas máximas para poder realizar los pagos de la compañía Servicios de Comunicación RADPRINT S.A. durante el período de tiempo comprendido de octubre-diciembre 2021/ enero 2022 a la presente fecha. Así mismo se requiere se sirva informar si existieron inconvenientes en cuanto el registro de pagos realizados a través de las instituciones financieras nacionales.

De la revisión efectuada al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF al 10 de marzo del 2022, se informa que la compañía Servicios de Comunicación RADPRINT S.A con código de usuario No. 0293716 y RUC No. 0291514413001, se detalla los pagos realizados en el período de octubre - diciembre del 2021, y enero del 2022. Así también se informa que la ARCOTEL tiene convenio de recaudación con el Banco Pacifico por lo que el registro de la recaudación es automatizada en el sistema SIFAF.

No. Único	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado	Fecha de pago	Valor de servicio	IVA	Intereses	Total Factura	No. Factura
749689	11/10/2021	26/10/2021	Cancelado_RT	12/11/2021	83.88	10.07	1.06	93.95	001-002-000248283
753293	11/11/2021	26/11/2021	Cancelado_RT	24/01/2022	83.88	10.07	1.58	93.95	001-002-000251522
756744	08/12/2021	23/12/2021	Cancelado_RT	15/02/2022	83.88	10.07	1.57	93.95	001-002-000254844
760078	10/01/2022	25/01/2022	Cancelado_RT	15/02/2022	83.88	10.07	1.04	93.95	001-002-000258064

Fuente: Sistema SIFAF

De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado tiene obligaciones pendientes de pago según el sistema de Facturación -SIFAF:

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 0293716

Nombre/Razón Social: SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.

Fecha a Pagar: 10/03/2022

No. Único	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_RT								
767093	001-002-000264517	09/03/2022	24/03/2022	83,88	10,07	0,00	1	93,95
				83,88	16,07	0,00		93,96

De acuerdo a lo señalado por el indicado Certificado de Obligaciones Económicas suscrito por el experto en administración de caja de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la compañía Servicios de Comunicación RADPRINT S.A., **mantiene valores de pago** a la fecha de la emisión del mismo.

Por otro lado, el recurrente ha solicitado "Anuncio como medio de prueba y solicito que la Dirección de tecnología del ARCOTEL, certifique, si el sistema informático, donde los usuarios pueden verificar sus obligaciones ha venido funcionando con normalidad, el último trimestre, considerando que, en caso de intermitencias, deberá acogerse el principio del in dubio pro operario, a mi favor."

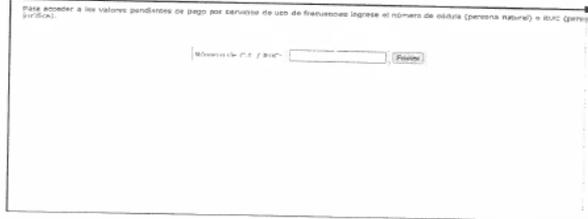
Para ello con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0120-M de fecha 08 de marzo de 2022, el Informe Técnico No. ARCOTEL-CPDT-GAD-2022-066-INF de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL señala:

3. ANÁLISIS:

En el período de octubre-diciembre 2021/ enero 2022 a la presente fecha, no se han realizado mantenimientos al sistema de consulta de valores pendientes de pago, por lo que el sistema ha estado disponible para las consultas que realizan los usuarios.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones > Sin categoría > consulta de valores pendientes de pago

Consulta de valores pendientes de pago



4. CONCLUSIONES:

- El sistema de consulta de valores pendientes de pago ha estado disponible para consultas en el período de octubre-diciembre 2021/ enero 2022 a la presente fecha.

juridico

Por lo que, se puede evidenciar y comprobar que el sistema de informático, donde los usuarios pueden verificar sus obligaciones **ha venido funcionando con normalidad** en las fechas señaladas por el recurrente.

Cabe indicar, que la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0081 de fecha 17 de febrero de 2022, fue emitida con las consideraciones establecidas en el contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Nro. IPI-PPC-2020-544 actualizado el 10 de febrero de 2022 en donde señala:

**“ARTÍCULO DOS.-** Descalificar del “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA” la solicitud Nro. ARCOTEL-PAF-2020-493 de 07 de julio de 2020 ingresada por la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por incumplir con lo establecido en el numeral 1.4. **“INHABILIDADES Y PROHIBICIONES”** específicamente en la siguiente inhabilidad número “4) **Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). (...)**”, esto es que la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. se encontraría en mora con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad al contenido del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Nro. IPI-PPC-2020-544 actualizado el 10 de febrero de 2022, incurriendo en la causal de descalificación establecida en el numeral 1.7. **“CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN”** literal e) **“Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (...).”**

Con lo expuesto, se puede observar que se ha garantizado los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2022-0077 de fecha 07 de octubre de 2022, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

#### “IV. CONCLUSIONES

*De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,*

1.- *El señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., no desvirtúa el incumplimiento cometido, por falta de pago con la ARCOTEL; con los argumentos de defensa presentados por la administrada, ingresados en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de 23 de febrero de 2022.*

2. *De acuerdo a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, de acuerdo al **CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS** obtenido de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –ARCOTEL, se considera que a la fecha de emisión del Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones Nro. IPI-PPC-2020-544 actualizado el 10 de febrero de 2022, la participante compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., se encontraría incurso **en la siguiente inhabilidad** establecida en el número 4 “**Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán inicialmente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL..**”, incurriendo en la causal de descalificación literal e. “**Cuando se identifique que la persona natural o jurídica o alguno de sus socios, accionistas o representante legal, incurran en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el punto 1.4 de estas bases; (...).**”.*

3. *Se verifica y confirma que **existió obligaciones pendientes de pago**, de acuerdo al sistema de facturación-SIFAF, entre las fechas: 26/10/2021 (factura 001-002-000248283), 26/11/2021 (factura 001-002-000251522), 23/12/2021 (factura 001-002-000254844) y 25/01/2021 (factura 001-002-000258064) información que consta en el Certificado de Obligaciones Económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2022-079 de fecha 10 de marzo del 2022, suscrito por el experto en administración de caja de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

#### V. RECOMENDACIÓN

*En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico (S) de ARCOTEL, **NEGAR Y***

**ARCHIVAR** el presente recurso de apelación, presentado por el señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., en contra la resolución ARCOTEL-2022-0081 del 17 de febrero de 2022, ingresado a esta institución con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de fecha 23 de febrero de 2022.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico (s), en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento de la solicitud de Recurso de Apelación en contra de la resolución ARCOTEL-2022-0081 del 17 de febrero de 2022, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de fecha 23 de febrero de 2022, por el señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A., puesto en mi conocimiento el actual expediente, en la presente fecha.

**Artículo 2.- ACOGER** las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2022-0077 de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- NEGAR**, el recurso de apelación del señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A.”, presentado por el administrado, que constan en el escrito ingresado en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-003008-E de fecha 23 de febrero de 2022, y, en consecuencia, **RATIFICAR**, el contenido de la resolución ARCOTEL-2022-0081 del 17 de febrero de 2022, por cuanto fue emitida bajo principios y preceptos normativos vigentes y cumpliendo el debido proceso, conforme la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes Ecuatorianas.

**Artículo 4.- DISPONER** el archivo del trámite No. ARCOTEL- DEDA-2022-003008-E de fecha 23 de febrero de 2022, con el recurso de apelación contra resolución ARCOTEL-2022-0081 del 17 de febrero de 2022.

**Artículo 5.- INFORMAR** al señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A. que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede judicial, y/o administrativa en el término y plazo conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor JARRIN CARVAJAL OLMEDO GERMAN, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADPRINT S.A, en el siguiente correo electrónico: germanjarrin@hotmail.com dirección señalada por el recurrente para recibir notificaciones, en el escrito de interposición del recurso apelación.

**Artículo 7- DISPONER** que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 de octubre de 2022.

Mgs. José Antonio Colorado Lovato  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>
Abg. María del Cisne Argudo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Ana Belén Benavides Ordóñez <b>DIRECTORA DE</b> <b>IMPUGNACIONES(S)</b>